

DECRETO N° 057/10

VISTO: La necesidad de reforzar las acciones de fiscalización, tendientes a la depuración, saneamiento y cobranzas mediante un esquema de recupero de stock de tributos y acreencias municipales vencidas en el Municipio de la Ciudad de San Francisco, esta Secretaría de Economía;

CONSIDERANDO:

QUE los arts. 10, 12 y 13 del Libro Primero-Título II de la Ordenanza Tributaria vigente, se establecen y determinan las funciones y facultades del "*Organismo Fiscal*";

QUE en ejercicio de las funciones del "*Organismo Fiscal*", este Departamento Ejecutivo Municipal, considera conveniente la inmediata implementación de las tareas de auditoria y verificaciones-fiscalizaciones a los contribuyentes de los distintos tributos;

QUE el tercer párrafo del art. 14 de la Ordenanza Tributaria vigente, dispone que, "*cuando se contraten particulares con autorización del Consejo Deliberante, para que presten servicios relacionados con cuestiones tributarias en forma permanente o transitoria, el Departamento Ejecutivo y/o el Organismo Fiscal quedan autorizados para disponer que ellos cuenten con las mismas facultades que poseen los empleados y funcionarios municipales para labrar y suscribir actas conforme al presente artículo, si estimare que ello resulta conveniente para el mejor desempeño de las tareas para cuya ejecución se los ha contratado. Las actas labradas por estos particulares tendrán el valor que les confiere el párrafo precedente*";

QUE mediante Ordenanza N° 5708/08 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar el *Contrato de Fortalecimiento Tributario basado en un esquema de colaboración de riesgo empresario para la depuración, saneamiento y cobro de pasivos mediante un esquema de recupero del stock de deuda Municipal de los tributos y acreencias municipales en general* con la empresa Servicios y Consultoría S.A., conforme el Anexo I de la norma citada;

QUE entre los alcances de dicho contrato la empresa compromete su colaboración en el fortalecimiento del área de Fiscalización Externa de la Municipalidad;

QUE resulta necesario dotar al personal designado y afectado a dicha tarea por la mencionada empresa de las facultades pertinentes para el correcto ejercicio de sus funciones;

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades:

DECRETA:

Art.1º) *AUTORICESE* a las personas designadas por la empresa Servicios y Consultoría S.A. para que, a través de personal permanente de la misma y/o personal contratado al efecto que se detalla a continuación, procedan a labrar las Actas necesarias con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en los arts. 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 5909.

Carnaghi, Cesar Augusto - DNI 28.788.608

Frank Paola Soledad - DNI 31.092.527

Chiosso Gianina Sol - DNI 32.967.261

Art.2º) *OTORGAR* a las personas designadas en el artículo primero, las facultades dispuestas en los arts. 12 y 13 de la Ordenanza Tributaria vigente, con los alcances del segundo párrafo del art. 14 de la norma citada.

Art.3º) *PROTOCOLICESE*, dése al Registro Municipal, tome en conocimiento la Secretaría de Economía, cumplimentado, archívese.-

SAN FRANCISCO 22 DE MARZO DE 2009

ORDENANZA 5909-Código Tributario

Organismo Fiscal – Funciones.-

Artículo 10º: La *Secretaría de Economía* y la *Dirección General de Economía* se denominarán indistintamente en esta Ordenanza "*Organismo Fiscal*".-

Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza y por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas en carácter de juez administrativo por el *Secretario de Economía* y/o por el *Director General de Economía*, en forma indistinta, quienes además podrán determinar qué funcionarios y en qué medida los sustituirán en tales funciones.-

El Secretario de Economía, el Director General de Economía y los funcionarios que los sustituyan en las funciones de juez administrativo sólo podrán ser profesionales graduados en Derecho o en Ciencias Económicas.-

El Organismo Fiscal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar, verificar, fiscalizar y recaudar los tributos y sus accesorios.-
- b) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza y en otras normas de naturaleza tributaria.-
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos legislados por esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias.-
- d) Reglamentar los sistemas de percepción y control de los mismos.-
- e) Dictar los actos administrativos que resulten necesarios dentro de los procedimientos de determinación de tributos, de aplicación de sanciones y de repetición de tributos, incluyendo los de mero trámite y los que inician, impulsan y concluyen tales procedimientos.-

Secretario de Economía y Director General de Economía – Funciones.-

Artículo 11º: El *Secretario de Economía* tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) Representar al Organismo Fiscal en los asuntos de su competencia, ante los poderes públicos, instituciones, contribuyentes, responsables y terceros, y en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de dicha repartición, pudiendo actuar como querellante particular en procesos penales relacionados con la materia tributaria.-
- b) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo Fiscal en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal.-
- c) Suscribir los actos administrativos emitidos por el Organismo Fiscal en ejercicio de las funciones y facultades descritas en la presente Ordenanza o por otras Ordenanzas que le asignen funciones o facultades.-
- d) Fijar los procedimientos que se seguirán a fin de verificar y fiscalizar a contribuyentes y responsables, si lo estima necesario.-
- e) Proponer al Departamento Ejecutivo la designación de personal con destino a la planta permanente o transitoria, así como también las bajas de personal, con arreglo al régimen legal vigente.-

- f) Proponer al Departamento Ejecutivo la contratación de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, como así también las condiciones de trabajo y su retribución.-
- g) Promover la capacitación del personal.-
- h) Participar en representación del Organismo Fiscal en congresos, reuniones y/o actos propiciados por organismos oficiales o privados que traten asuntos de su competencia.-
- i) Elevar anualmente al Departamento Ejecutivo el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente y la memoria anual.-
- j) Propender a la más amplia y adecuada difusión de las actividades y normatividad del organismo.-
- k) Impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que ésta u otras Ordenanzas autorizan al Organismo Fiscal a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración. En especial, podrá dictar normas obligatorias en relación a los siguientes puntos:
 - k.1) Inscripción de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los contribuyentes y responsables.-
 - k.2) Inscripción de agentes de información y obligaciones a su cargo.-
 - k.3) Determinación de promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para determinar de oficio y sobre base presunta la materia imponible.-
 - k.4) Forma y plazo de presentación de las declaraciones juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes.-
 - k.5) Modos, plazos y formas extrínsecas de percepción de los tributos, así como la de los pagos a cuenta, anticipos, accesorios y multas.-
 - k.6) Libros, anotaciones y documentos que deberán llevar, efectuar y conservar los contribuyentes, responsables y terceros, fijando igualmente los plazos durante los cuales éstos deberán guardar en su poder dicha documentación y en su caso, los respectivos comprobantes que deberán emitir.-
 - k.7) Deberes de los sujetos mencionados en el punto anterior frente a los requerimientos tendientes a realizar una verificación y a obtener información con el grado de detalle que se estime conveniente de la inversión, disposición o consumo de bienes efectuado en el año fiscal, cualquiera sea el origen de los fondos utilizados (capital, ganancias gravadas, exentas o no alcanzadas por el tributo).-
También podrá dictar Resoluciones interpretativas de las normas tributarias.-
Tanto las normas generales como las resoluciones interpretativas serán obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, salvo que expresamente dispongan una fecha distinta para su entrada en vigencia.-
- l) Ejercer las funciones de Juez Administrativo, en los términos del artículo 10º, sin perjuicio de la facultad de delegación allí prevista.-
- m) Requerir directamente el auxilio inmediato de las fuerzas de seguridad y policiales para el cumplimiento de sus funciones y facultades, sin perjuicio del

ejercicio de sus propias atribuciones.-

n) Solicitar y prestar colaboración e informes, en forma directa, a otros organismos fiscales municipales o provinciales, al Organismo Fiscal Nacional o a organismos internacionales.-

ñ) Proponer al Departamento Ejecutivo el dictado de las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación tributaria.-

o) Resolver el Recurso de Reconsideración previsto por el artículo 133º, salvo en aquellos casos en que los actos recurridos sean dictados por el propio Secretario de Economía y Finanzas, en cuyo caso el Recurso de Reconsideración será resuelto por el Departamento Ejecutivo.-

p) Crear, modificar o suprimir regímenes de retención, percepción o información, y –si lo considera conveniente– fijar una retribución razonable para compensar los gastos administrativos en que incurran dichos agentes.-

q) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del Organismo Fiscal, compatible con el cargo o con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la enunciación efectuada precedentemente no reviste carácter taxativo.-

El *Director General de Economía* tiene idénticas funciones que el Secretario de Economía, con excepción de la que se establece en el inciso a), o) y p) de este artículo.-

Facultades del Organismo Fiscal.-

Artículo 12º: El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar o investigar, incluso respecto de períodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:

a) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, y de las administraciones públicas provinciales, municipales o comunales.-

b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imposables o se refieran a hechos imposables consignados en las declaraciones juradas.-

c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imposables, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes de los contribuyentes o responsables.-

d) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal a los contribuyentes, responsables o terceros, para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos creados por la Municipalidad de San Francisco.-

e) Requerir a los contribuyentes, responsables o terceros que informen por escrito sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. El plazo otorgado para contestar deberá ser razonable en relación a la complejidad del requerimiento.-

f) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.-

g) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique, de acuerdo al tipo de contribuyente de que se trate.-

h) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos.-

i) Solicitar embargo preventivo, en cualquier momento, por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y responsables.-

j) Requerir el auxilio de la fuerza pública, bajo su exclusiva responsabilidad, cuando tuviere inconvenientes para desempeñar sus funciones o ejercer sus facultades, o cuando sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas o para ejecutar ordenes de allanamiento o clausuras.-

k) Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos:

k.1) Copia de todo o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal los elementos materiales al efecto.-

k.2) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y aunque el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así como también listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherente al proceso de datos que configura los sistemas de información.-

k.3) La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas aplicables en auditoría fiscal que permitan la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.-

Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, con relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.-

l) Requerir a los contribuyentes o terceros la remisión o entrega de fotocopias simples de la documentación que considere necesaria para investigar o fiscalizar el cumplimiento de obligaciones tributarias o para evaluar si determinados sujetos tienen el carácter de contribuyentes o responsables de los tributos municipales, pudiendo exigir que dicha documentación se encuentre suscripta por la persona requerida o por quien tenga capacidad para representarla.-

Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir las obligaciones que deriven del ejercicio por parte del Organismo Fiscal de las facultades previstas en los incisos b), c), d), e), g), k) y l). Dichas obligaciones serán consideradas deberes formales, por lo que su incumplimiento será

sancionado en los términos del artículo 88º de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso j) del presente artículo y en el artículo 13º.-

Órdenes de allanamiento.-

Artículo 13º: El Organismo Fiscal podrá solicitar orden de allanamiento a los jueces ordinarios que resulten competentes, debiendo especificar en la solicitud el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse el allanamiento solicitado.-

La orden de allanamiento tendrá por objeto posibilitar la inspección de los libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros, cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización. Junto al allanamiento, también podrá requerirse el secuestro de bienes, documentos y otro tipo de elementos probatorios.-

Si el Juez considera procedente la medida solicitada, librará la orden de allanamiento y –en su caso– secuestro dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando día y hora si fuere necesario. En la ejecución de la misma serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos Penales.-

Actas – Valor de las mismas – Facultad del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 14º: Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en los artículos 12º y 13º de esta Ordenanza, y en cuanto fuera pertinente, los funcionarios o empleados municipales labrarán actas en las que dejarán constancia de las actuaciones cumplidas; de la existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o aportados voluntariamente; y/o de las respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados o interesados.-

Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados municipales, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el contribuyente, responsable o tercero, debiendo dejarse constancia expresa de la negativa de éstos a hacerlo. Constituyen instrumentos públicos conforme a la legislación civil, por lo que harán plena fe mientras no se demuestre su falsedad.-

Cuando se contraten particulares con autorización del Consejo Deliberante, para que presten servicios relacionados con cuestiones tributarias en forma permanente o transitoria, el Departamento Ejecutivo y/o el Organismo Fiscal quedan autorizados para disponer que ellos cuenten con las mismas facultades que poseen los empleados y funcionarios municipales para labrar y suscribir actas conforme al presente artículo, si estimare que ello resulta conveniente para el mejor desempeño de las tareas para cuya ejecución se los ha contratado. Las actas labradas por estos particulares tendrán el valor que les confiere el párrafo precedente.-